



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN N° 000393-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 534-2022-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : SEGUNDA PAULINA CONDORI HUAMANI
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 AVOCAMIENTO INDEBIDO

SUMILLA: *El Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir un pronunciamiento en el procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por la señora SEGUNDA PAULINA CONDORI HUAMANI contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 181-2021-SGGRH-MDJLBYR, del 27 de diciembre de 2021, emitida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, debido a que actualmente se encuentra en trámite un proceso ante el Poder Judicial relacionado con la pretensión de la impugnante.*

Lima, 18 de febrero de 2022

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución del Órgano Instructor N° 001-2020-OI/SGCA/MDJLBYR, del 28 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Control Administrativo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en adelante la Entidad, inició procedimiento administrativo disciplinario a la señora SEGUNDA PAULINA CONDORI HUAMANI, en adelante la impugnante, en su calidad de obrera de limpieza pública, por los hechos suscitados el 4 de septiembre de 2019 en la Comisaría de Ciudad Mi Trabajo. En virtud a ello, se le atribuyó el incumplimiento del literal e) del artículo 13° del Reglamento Interno de Trabajo para régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728¹ y la comisión de la falta prevista en el literal c) del artículo 85° de la Ley N° 30057².

¹ Reglamento Interno de Trabajo para régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

"Artículo 13°.- Deberes de los trabajadores

(...)

e) Respetar a sus superiores, al público en general y a sus compañeros de trabajo manteniendo al orden y la disciplina laboral, así como un clima de paz social y laboral".

² Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2. El 5 de febrero de 2021, la impugnante presentó sus descargos, manifestando lo siguiente:
 - (i) Los hechos imputados vulneran el principio de legalidad y el principio de tipicidad.
 - (ii) No existe una descripción clara de los hechos.
 - (iii) No hay una correcta subsunción de los hechos a la norma presuntamente vulnerada.
3. Con Resolución del Órgano Sancionador N° 181-2021-SGGRH-MDJLBYR, del 27 de diciembre de 2021³, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, resolvió sancionar a la impugnante con la medida disciplinaria de suspensión por cuarenta y cinco (45) días sin goce de remuneraciones, al haber incurrido en la falta prevista en el literal c) del artículo 85° de la Ley N° 30057.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 6 de enero de 2022, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 181-2021-SGGRH-MDJLBYR, solicitando se revoque la sanción impuesta y se deje sin efecto las imputaciones realizadas, bajo los siguientes argumentos:
 - (i) Se ha vulnerado el debido procedimiento, no se han actuado los medios probatorios que ha presentado en sus descargos.
 - (ii) Se ha vulnerado el principio de tipicidad, no se ha cumplido con precisar los hechos y no se ha identificado las personas a quienes se ha causado agravio.
 - (iii) La sanción impuesta no ha sido debidamente motivada.
5. Con Oficio N° 006-2022-MDJBYR/A-GM-GA-SGGRR.HH, Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
6. Mediante Memorando N° 00060-2022-SERVIR-GG-PP, del 8 de febrero de 2022, la Procuraduría Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil informó a la Secretaría Técnica del Tribunal que, a través de la Resolución N° 1, del 19 de enero de 2022, el Juzgado Constitucional de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de

c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior de personal jerárquico y de los compañeros de labor.”

³ Notificada a la impugnante el 30 de diciembre de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Arequipa admitió a trámite la demanda sobre proceso de amparo interpuesta por la impugnante contra la Entidad, solicitando se deje sin efecto la Resolución del Órgano Sancionador N° 181-2021-SGGRH-MDJLBYR.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

7. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023⁴, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁵, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁶, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

⁴ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

⁵ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

9. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁷, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁸; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁹, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016¹⁰.

⁷ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁸ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁹ El 1 de julio de 2016.

¹⁰ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

10. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo¹¹, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

¹¹ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

“Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- Aprobar la política general de SERVIR;
- Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

11. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

Del avocamiento de una causa tramitada ante el órgano jurisdiccional

12. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debe precisarse que la función resolutoria atribuida al Tribunal tiene como límite el principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido, regulado en el numeral 2 del artículo 139º del Constitución Política del Perú¹², en virtud del cual ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.
13. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que *“la figura del avocamiento supone, por su propia naturaleza, que se desplace al juez del juzgamiento de una determinada causa y que, en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera que sea su clase”*¹³.
14. En tal sentido, si el Tribunal toma conocimiento de que alguna causa sometida a su conocimiento y pendiente de resolver, ha sido materia de impugnación ante el Poder Judicial; a efectos de no incurrir en la prohibición constitucional de avocamiento indebido, debe declarar la pérdida de su competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Respecto del recurso impugnativo

15. En el presente caso, se advierte que la Entidad elevó un recurso de apelación ante este Tribunal, en el cual se impugna la Resolución del Órgano Sancionador N° 181-

¹² **Constitución Política del Perú**

“Artículo 139º.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

¹³Fundamento Jurídico 1 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 1091-2002-HC/TC.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2021-SGGRH-MDJLBYR acto administrativo con el cual se sanciona a la impugnante con suspensión por cuarenta y cinco (45) días sin goce de remuneraciones al haberse acreditado los hechos y falta imputada en la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2020-OI/SGCA/MDJLBYR.

16. Por otro lado, de la documentación que obra en el expediente se advirtió que existiría una causa pendiente en el Poder Judicial relacionado a la pretensión de la impugnante en la cual solicita se deje sin efecto la Resolución del Órgano Sancionador N° 181-2021-SGGRH-MDJLBYR, con el Expediente N° 00010-2022-0-0401-JR-DC-01, el cual se encontraría, actualmente, en el Juzgado Constitucional de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
17. En ese sentido, conforme se ha señalado en la presente resolución, el citado Juzgado, a través de la Resolución N° 1, del 19 de enero de 2022, recaída en el Expediente N° 00010-2022-0-0401-JR-DC-01, ha admitido a trámite la demanda sobre proceso de amparo y ha incorporado como tercero con interés en el proceso a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
18. A partir de lo expuesto, se advierte que la pretensión de la impugnante en su recurso de apelación sometido a conocimiento de este Tribunal está vinculada con la pretensión de la demanda de proceso de amparo que presentó ante el Poder Judicial, solicitando en ambas un pronunciamiento respecto a los hechos descritos en el numeral 1 de la presente resolución.
19. Por lo tanto, es posible afirmar que la pretensión de la impugnante contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 181-2021-SGGRH-MDJLBYR, que ha sido puesta a conocimiento de este Tribunal, también se encuentra evaluándose en sede judicial, y del cual aún no existe pronunciamiento definitivo con calidad de cosa juzgada sobre la validez o no de la citada resolución administrativa.
20. De manera que, habiendo tomado conocimiento este Tribunal que se encuentra en trámite ante el Poder Judicial una demanda que versa sobre la misma pretensión objeto del recurso de apelación que se encuentra en trámite en esta sede administrativa, corresponde declarar que el Tribunal ha perdido competencia para emitir un pronunciamiento sobre el recurso impugnativo.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que el Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo en el procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por la señora SEGUNDA PAULINA CONDORI HUAMANI contra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

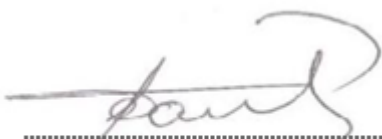
la Resolución del Órgano Sancionador N° 181-2021-SGGRH-MDJLBYR, del 27 de diciembre de 2021, emitida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, debido a que actualmente se encuentra en trámite un proceso ante el Poder Judicial relacionado con la pretensión de la impugnante.


SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora SEGUNDA PAULINA CONDORI HUAMANI y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.


SANDRO ALBERTO
NUÑEZ PÁZ
VOCAL


GUILLERMO JULIO
MIRANDA HURTADO
PRESIDENTE


ROSA MARIA VIRGINIA
CARRILLO SALAZAR
VOCAL

P8